



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA TIERRA INMOBILIARIA S.A.S.
RADICADO	050013103 009 -2017-00393-00
ASUNTO	-DISPONE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR SOBRE INMUEBLE MI 01N-5408990 . -DENIEGA PETICIÓN DE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR PARA INMUEBLE MI 01N-5408986 -RESUELVE SOBRE EMBARGO REMANENTES PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

1-. MEDIDA CAUTELAR SOBRE INMUEBLE MI 01N-5408990.

En el archivo digital 34.1., se peticiona por ambos extremos del litigio, **levantar el embargo y secuestro** del bien inmueble con M.I. 01N-5408-990, solicitud que se ciñe a lo reglado por el Art. 597 nral. 1º C.G.P.

Por consiguiente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble en referencia (fl.616) y sin condena en costas. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de IIPP, **pero** indicando que el inmueble queda

a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal, para el proceso 2016-01079, según auto del 30 de octubre de 2018 (fl.641).

Comuníquesele lo aquí resuelto al Juzgado Décimo Civil Municipal y al secuestre.

2. DERECHO DE PETICIÓN SOBRE MEDIDA CAUTELAR EN INMUEBLE MI 01N-5408986

En archivo digital que antecede, se realiza, en ejercicio del derecho de petición, solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien raíz con MI **01N-5408986**, por parte de **WALTER ALEXANDER**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUDELO PEREZ y **MARIBEL CRISTINA AGUDELO PEREZ**, a través de apoderado judicial, bajo argumento de ser los propietarios del mismo aun cuando por descuido, no inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sin embargo, al estudiar la normatividad que regula lo referente al levantamiento de la cautela, tal hipótesis no clasifica en ninguna de las regladas en el art. 597 del C. G. del P., razón por la que, se deniega tal solicitud.

3. EMBARGO REMANENTES

Se ha comunicado a esta Agencia judicial y, para este proceso, el embargo de **remanentes y/o de bienes que lleguen a ser desembargados**, propiedad de la codemandada, **TIERRA INMOBILIARIA SAS**, en su orden:

-Juzgado 23 Civil Municipal de oralidad de Medellín, Ejecutivo de Leidy Yurley Mafla Trejos, radicado nro. 23-2020-804 (archivo digital 37.1).

- Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Ejecutivo de Hugo Fernando Arbeláez Londoño, radicado nro. 25- 202-174 (archivo digital 39.).

Por consiguiente, se toma nota del embargo de remantes por cuenta del juzgado 23 Civil Municipal de oralidad de Medellín, Ejecutivo de Leidy Yurley Mafla Trejos, radicado nro. 23-2020-804. Ofíciase en tal sentido.

Se deniega el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Ejecutivo de Hugo Fernando Arbeláez Londoño, radicado nro. 25- 202-174, por existir otro con antelación. Ofíciase comunicándolo en ese sentido.

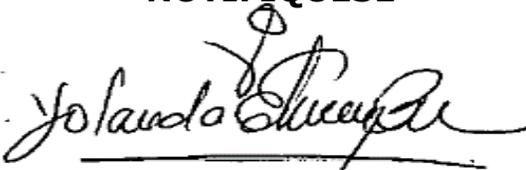


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4. CUENTAS DEL SECUESTRE

En archivo digital 36.1 del expediente, se presenta por el secuestre, **informe parcial** de la gestión como tal. Mismo que se pone en conocimiento de los polos del litigio.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a429c94b4d7065bc04c226a5b3e49d37d06c520f00d6f77541981155b5b15a8e**

Documento generado en 31/01/2022 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>